SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 4 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 972
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo cuatro de dos mil veintidós

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MARLY SULEIMA DIAZ SAMBONI
RAD:76-364-40-89-003-2021-00246

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARLY SULEIMA DIAZ SAMBONI** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2022,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No**. 370-991121** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **MARLY SULEIMA DIAZ SAMBONI** identificada con la C.C. No. , medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1293 del 20 de mayo de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.667 del 20 de mayo de 2021** . Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación **se extingue en parte por normalización de la obligación**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 70__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Mayo 5 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2120d103df346bebdc57dbc73111350c33573d4c6baf384bcfdb3041517c53**
Documento generado en 04/05/2022 11:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica